



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas      :—:      De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>		<b>Lunes 6 de junio</b>	<b>Número 127</b>

### Providencias Judiciales

B U R G O S

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado al número 200/80, seguidos a instancia de Tableros Bon, S. A., contra Vicente Pedregal García, sobre reclamación de cantidad y en resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a D. Vicente Pedregal García, hoy en ignorado paradero, para que en el término de tres días otorgue escritura de compraventa de los bienes subastados en la presente causa al haberse adjudicado los mismos, en pública subasta, a D. Francisco Javier Ruiz Miguel por auto de fecha 16 de mayo de los corrientes, con la prevención de que si no lo verifica en indicado plazo, se procederá a su otorgamiento de oficio.

Se hace constar que los bienes subastados son los siguientes:

1. Mitad indivisa de 1/159 parte del local en la planta de sótano de 5.161 m.<sup>2</sup>, sito en el edificio número 16 de la Avda. Reyes Católicos de esta ciudad de Burgos.

2. Mitad indivisa de 1/159 parte del local de la planta sótano, de 36 metros y 85 decímetros cuadrados, sito en el edificio número 16

de la Avda. Reyes Católicos de esta ciudad de Burgos.

Y expido el presente para que sirva de requerimiento al demandado D. Vicente Pedregal García, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a 16 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3722.—4.050,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 28 de abril de 1988. — El Ilmo. Sr. D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Raquel del Barrio Llanillo y Carmelo Macías Giménez representado por el Procurador Raúl Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado D. José Ignacio Sáiz Herrera, contra Interventores Judiciales de Europea de Calefacción, S. A., Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S. A., declarados en situación procesal de rebeldía, dada su incomparecencia en autos y

contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo, bajo la dirección del Letrado D. Alejandro Martínez Elipe.

Fallo: Que desestimando la reconvencción y estimando la demanda, promovida por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Carmelo Macías Giménez y su esposa doña Raquel del Barrio Llanillo, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo y contra la Compañía Mercantil Europea de Calefacción, S. A., e Interventores Judiciales de EUCALSA, declarados en rebeldía procesal, debo declarar y declaro no haber lugar a lo interesado en la reconvencción, declarando que los actores son titulares de la vivienda litigiosa debiendo alzarse el embargo indebidamente trabado sobre ella en el expediente de apremio de la Tesorería General de la Seguridad Social y cancelarse la anotación preventiva de tal embargo, con imposición de costas a la demandada-reconveniente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero,

Compañía Mercantil Europea de Calefacción, S. A., e Interventores judiciales de EUCALSA.

Dado en Burgos, a 17 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3724.—6.750,00

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en el expediente de dominio núm. 204 de 1988, promovidos por D. Emilio Velasco Porras y su esposa María Luisa de Miguel Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo registrał interrumpido de la siguiente finca: Vivienda del piso tercero, mano derecha, subiendo por la escalera, de la casa núm. 43 de la calle Vitoria, de Burgos, que ocupa una superficie aproximada de 65 m.<sup>2</sup>, consta de tres habitaciones, cocina y cuarto de baño, y mirando desde la calle, linda: a la derecha, con el nuevo de la escalera y vivienda de la mano izquierda; a la izquierda, con finca de Julián Campo; y por la espalda, con el patio de la casa, al que tiene derecho de luces y vistas; y al frente, la calle de Vitoria. Le corresponde como aneja una carbonera en la última planta o desván.

Por medio de la presente se cita a Emilia Moral Abad, o en su caso, herederos desconocidos e inciertos de la misma, a doña Gloria Sanlloriente Moral, y a cuantas personas pudieran estar interesadas, para que en el término de diez días, puedan comparecer en autos a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las personas antes indicadas, libro y firmo la presente en Burgos, a 27 de abril de 1988. El Secretario (ilegible). — El Juez (ilegible).

3727.—3.900,00

#### Juzgado de Distrito número dos

##### Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 748/88, seguido por im-

prudencia, se ha acordado citar a Moatassin Mohamed, nacido en Marruecos, con domicilio en Fe-camp (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 26 de julio y hora de las 9,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3906.—1.463,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. 2 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 549/88, seguido por malos tratos, se ha acordado citar a Josefa Marcos Bellido, nacida el 23-9-41 en Nueva Villa de las Torres (Valladolid), hija de Francisco y María, casada, sus labores, con domicilio en Burgos, calle Sta. Ana 9, 3.º C, y con D.N.I. n.º 12.296.654, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 19 de julio y hora de las 9,05, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3907.—1.463,00

#### VILLARCAYO

##### Juzgado de Distrito

##### Cédula de citación

Por la presente y conforme se ha acordado en juicio de faltas número 38/86, se cita al denunciado Angel Sáinz Sáenz, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Pedrosa de Valdeporres y actual-

mente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 20 de julio, a las 10,20 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas mencionado, sobre falta de resistencia a la Autoridad y desobediencia y amenazas ocurridas en Pedrosa de Valdeporres el 2 de febrero de 1986, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al antedicho, en ignorado paradero, la extiendo en Villarcayo, a 20 de mayo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

3910.—2.100,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa núms. 26 y 27/88, de las segundas ante esta Magistratura, a instancia de Cipriano Paredes Alonso, contra Luciano Camarero Cantero y Avelina del Pozo Martínez, se ha acordado por providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien cuyo avalúo se indica:

Vivienda sita en Burgos, Plaza Ignacio López Sáiz, núm. 4, 3.º D, de una superficie útil aproximada de 90 m.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de los de Burgos, al tomo 3.640, libro 84, folio 169, finca núm. 15.631, valorada a efectos de subasta, en seis millones ochocientos cincuenta mil (6.850.000) pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en Burgos, calle San Pablo, 12-A 1.º, a las doce horas de los días:

8 de julio de 1988, en primera subasta.

16 de septiembre de 1988, en segunda subasta.

21 de octubre de 1988, en tercera subasta.

Las condiciones de las subastas serán las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir deberán depositar previamente el 20 % del precio del avalúo.

Segunda: Desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa de la Secretaría, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar resguardo acreditativo de haberlo hecho en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cta. cte. núm. 3110.94-2 de la que es titular esta Magistratura.

Tercera: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio de avalúo.

Cuarta: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supraescrita, con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Quinta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada y sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta: Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros debiéndose efectuar tal cesión en el plazo de ocho días.

Séptima: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de ocho días.

Octava: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá, a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor del licitador que le siga en el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Novena: Transcurridos 15 días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá

que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

Décima: La certificación de cargas del Registro obra en los autos de esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1988. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría — Ante mí, la Secretaria (ilegible).  
3807.—7.200,00

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

#### *Edicto de subasta*

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 163/84, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Esteban Palomares contra don Luis Fiel Rodrigo, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, por 50.000 pesetas de costas provisionales, el siguiente vehículo propiedad del deudor ejecutado, que previamente fue embargado, por el precio que se detalla a continuación:

— Camión marca Magirus Deutz, BU-8636-F, en 4.500.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las 12,00 horas, los siguientes días:

- 1.ª subasta: 11 de julio de 1988.
- 2.ª subasta: 5 de septiembre de 1988.
- 3.ª subasta: 3 de octubre de 1988.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no

se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supraescrita, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien, habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 23 de mayo de 1988. — El Magistrado, Rubén Antonio Jiménez Fernández.

3912.—4.500,00

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — F. 2.095.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Burgos.

Características principales. — Línea subterránea a 13,2 KV. de CT. «Convento La Merced» a CT. «Concepción», de 235 metros de longitud en Burgos.

Presupuesto. — 1.676.228 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º,

y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3814.—1.500,00

A los efectos prevenidos en el artículo 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F. 2.094.

Peticionario. — Francisco Alvaro Benito.

Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Arauzo de Miel y Dña. Santos.

Características principales. — Línea aérea a 20 KV. Huerta de Rey-Arauzo de Miel, CT. de 160 KVA «Era de Abajo» y RBT en Arauzo de Miel. CT. de 100 KVA y tramo de RBT en Dña. Santos.

Presupuesto. — 9.084.614 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3813.—1.850,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — F. 2.093.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Mejora del servicio eléctrico en Burgos.

Características principales. — Línea subterránea a 13,2 KV. de 206 metros de longitud del CT. «Cordón» al CT. «Héroes del Alcázar» en Burgos.

Presupuesto. — 1.743.399 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3811.—1.500,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — F. 2.076.

Peticionario. — José María González Orcajo.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a nave ganadera en Tamarón.

Características principales. — Línea aérea de MT de 230 metros de longitud y CT. intemperie de 50 KVA de potencia en Tamarón.

Presupuesto. — 1.650.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de marzo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3815.—1.875,00

R. I. 2.718. — F. 2.071.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S. A.

Instalación. — Línea subterránea a 13,2 KV. de 27 metros de longitud y CT. en lonja de edificio en la calle Toledo de Miranda de Ebro, con dos transformadores de 630 KVA de potencia cada uno y relación de transformación de 13.200/400-231 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 13 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3751.—1.500,00

R. I. 2.718. — F. 2.070.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberduero, S. A.

Instalación. — Línea subterránea a 13,2 KV. en dos tramos de 20 y 25 metros y CT. en sótano de edificio de Avda. de la Constitución, 16, de Burgos, con dos transformadores de 630 KVA de potencia c/u y relación de transformación de 13.200/400-231 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 13 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3750.—1.500,00

F. 2.077.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el

capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — José María Moral Gutiérrez.

Instalación. — Línea aérea a 20 KV. de 150 metros de longitud y CT. tipo intemperie de 25 KVA en Mozoncillo de Juarros.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

3812.—1.500,00

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1988, acordó aprobar el Proyecto Básico de «Rehabilitación del antiguo Matadero Municipal para casa del Deporte y la Juventud» de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Arquitecto Municipal D. José Javier González Agreda, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 14.746.240 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, queda sometido el citado proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin que se presenten alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 19 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3915.—2.700,00

#### Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 22 de abril, prestó su conformidad a la aprobación del siguiente proyecto de obra.

— Urbanización del parque municipal de «La Florida» (4.ª fase), redactado por el Arquitecto D. Francisco Peña, con un presupuesto de ejecución por contrata de, pesetas, 24.242.799.

Lo que se somete a información pública, de modo que el referido proyecto podrá examinarse en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentarse las observaciones o reparos que se estimen procedentes durante el plazo de quince días hábiles.

Briviesca, 27 de mayo de 1988. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

3985.—1.350,00

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. Francisco Alonso Hortigüela, se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de almacenamiento de G. L. P., para suministro de vivienda unifamiliar, en la calle Juan Yagüe, núm. 25 de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionado actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Salas de los Infantes, a 16 de mayo de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3761.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por D. Luis María Vélez Llorente, se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en lonja sita en Avda. General Franco, núm. 21, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del vigente Re-

glamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 14 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3764.—3.150,00

#### Ayuntamiento de Torrepadre

##### ORDENANZA FISCAL

*Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado*

Art. 1. — *Fundamento y objeto.* Conforme establece el art. 212-8 del Texto Refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esa tasa la utilización de la red pública de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

Art. 3. — *Obligación de contribuir.* La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio.

Art. 4. — *Sujeto pasivo.* El sujeto pasivo lo constituyen los propietarios o usufructuarios de las fincas que estén situadas sobre vías públicas dotadas de alcantarillado y servicios de conservación y limpieza.

Art. 5. — *Tarifas.* Se establece una tarifa única consistente en 5 pesetas por metro cúbico de agua consumido.

Art. 6. — *Exenciones y bonificaciones.* No se admite beneficio tributario alguno excepto a favor del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra persona jurídica que agrupe a varios municipios entre los que figure el presente.

Art. 7. — *Administración y cobranza.* Las cuotas a abonar serán

facturadas semestralmente conjuntamente con los recibos del agua.

Art. 8. — *Altas y bajas.* Las altas que se produzcan dentro del ejercicio tributario surtirán efectos desde el nacimiento de la obligación de contribuir. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del semestre en curso, para surtir efectos a partir del próximo, el incumplimiento supone el continuar sujeto al pago de la exacción.

Art. 9. — *Partidas fallidas.* Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente en los términos previstos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — *Defraudación y penalidad.* Las infracciones de esta Ordenanza y las posibles defraudaciones serán sancionadas conforme a las previsiones de la vigente Ley General Tributaria.

Art. 11. — *Vigencia.* La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del ejercicio de 1988 y siguientes en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Art. 12. — *Aprobación.* La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1987.

Torrepadre, a 15 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, Daniel Merinero. 3211.—4.275,00

## Ayuntamiento de Hoyales de Roa

### ORDENANZA FISCAL

*Sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos*

#### *Fundamento legal y objeto:*

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, ejecutando la facultad conferida y reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con los artículos 199 b) y 212.20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece en el Término Municipal de Hoyales de Roa una tasa por el servicio domiciliario de recogida

de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Art. 2. — Habida cuenta del carácter higiénico sanitario, el servicio será de obligatoria aplicación y pago, para toda persona física o jurídica sin excepción.

#### *Hecho imponible:*

Art. 3. — El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida directa de basuras o residuos sólidos urbanos, el transporte y los tratamientos encaminados a la eliminación de los desechos y residuos. Con la periodicidad establecida por la Mancomunidad voluntaria de municipios «Ribera del Duero-Comarca de Roa», a la que pertenece este municipio.

Se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, es obligatoria cuando se trate de basuras, desechos, o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.
- Abandono de enseres.
- Industriales.

#### *Sujeto pasivo:*

Art. 4.º — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener condición de obligatorio y general y estar obligados al pago como contribuyentes las personas físicas o jurídicas que puedan beneficiarse del servicio y sean titulares de viviendas o locales sitos en la zona cubierta por el servicio, no siendo eximente de pago la alegación de la no ocupación de tales viviendas o locales.

Art. 5. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen a cualquier título viviendas o locales en la zona en que se presta el servicio. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble cuyos ocupantes se beneficien con el servicio, cuando no sean ellos mismos los contribuyentes.

#### *Bases y tarifas:*

Art. 6. — Las bases de la tasa y tipo de gravamen, quedan determinados con las siguientes tarifas:

— Viviendas de carácter familiar, 2.500 pesetas anuales.

— Locales comerciales, bares y establecimientos similares, 2.500 pesetas anuales.

#### *Gestión tributaria:*

Art. 7. — El Ayuntamiento formará un padrón anual con especificación del sujeto pasivo y las cuotas que a cada uno le corresponden por la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

Art. 8. — Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de altas y bajas que se produzcan, durante el plazo de 30 días hábiles desde que se produzca el hecho imponible.

Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas, o en su caso, variaciones realizadas de oficio o a petición de parte en los elementos tributarios, se anunciará con edictos la exposición al público del nuevo padrón por el plazo reglamentarios, a efectos de posibles reclamaciones. Además, las alteraciones de los datos consignados en el padrón de la tasa, se notificarán individualmente a los contribuyentes afectados, cuando no sean consecuencia de nuevas cuotas tributarias establecidas en la última modificación de la Ordenanza Fiscal.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas no satisfechas en el período voluntario y en su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, instruyéndose el oportuno expediente, de acuerdo con cuanto prevée el Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y sanciones:*

Art. 11. — Todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador a seguir, será de aplicación el Reglamento General Tributario y demás legislación aplicable sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

**Vigencia:**

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez cumplimentados todos los trámites legales, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación:**

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada en día 12 de marzo de 1988.

Hoyales de Roa, a 16 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º el Alcalde, Angel Calvo Santo Domingo.

3667.—7.425,00

**Ayuntamiento de Pampliega****ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS****Fundamento legal y objeto:**

Artículo 1.º — De conformidad con el núm. 8 del art. 212 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes y para todos los demás actos que señale el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Se excluye de la base de la tasa las instalaciones industriales. (STS de 19 de abril de 1980).

Art. 2.º — La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

**Exenciones y bonificaciones:**

Art. 3.º — Es condición indispensable para obtener toda exen-

ción la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 4.º — Estarán exentos de la presente tasa: El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el municipio pertenece y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, por todos los aprovechamientos inherentes al mismo y a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 5.º — En cuanto a las bonificaciones, se señalan las siguientes:

a) Sufrirán una reducción del noventa por ciento en el importe de la cuota de la tasa por licencias urbanísticas relativas a viviendas de Protección Oficial. (Artículo 15 de la legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre).

b) Sufrirán, asimismo, una reducción del noventa por ciento las cuotas de las tasas por licencias urbanísticas concedidas para la rehabilitación de edificios destinados al servicio público del Estado. (Artículo 17 del Decreto-Ley 12 de 1980, de 26 de septiembre, artículo 15 del Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y sentencia de 15 de diciembre de 1982).

c) Sufrirán una reducción hasta el 95 por 100 las cuotas de la tasa por licencia urbanística concedida para industrias de interés preferente. (Artículo 4.º de la Ley 152/63, de 2 de diciembre).

Art. 6.º — Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones comprendidas en disposiciones con rango de ley, que no sean de régimen local, aunque no se hallen comprendidas tales exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

**Obligación de contribuir:**

Art. 7.º — Hecho imponible: Lo constituyen las obras para cuya ejecución se solicita licencia.

Sujeto pasivo: Son las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Obligación de contribuir: Nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que sea preceptiva.

**Bases y tarifas:**

Art. 8.º — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores, y en el caso de obras menores, el que se señale por la comisión municipal correspondiente.

Art. 9.º — La tarifa a aplicar por cada licencia, será la siguiente:

Obras y construcciones en general:

a) El 2 % del presupuesto total de la obra a realizar, según memoria o proyecto presentado al efecto.

b) Se establecerá una fianza del 1 % del presupuesto total de la obra en aquellos casos en que los bienes públicos corran un claro peligro de ser dañados en el transcurso de las obras, fianza que se devolverá una vez terminadas éstas.

**Administración y Cobranza:**

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja municipal o Entidad Bancaria pertinente.

Art. 11. — Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente, en el caso de obras mayores, y, en el caso de obras menores, si dicho proyecto se considerara necesario por el técnico pertinente.

Art. 12. — En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento de la petición de la licencia de obras se liquidará con una cuota equivalente al 20 por 100 de los derechos correspondientes.

Art. 13. — No se admitirá renuncia o desistimiento, formulada una vez haya caducado la licencia o transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 14. — Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en ca-

da caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

A tales efectos se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 16. — El importe de los derechos o tasas a que se refiere esta Ordenanza, se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de prestar el servicio o de realizar el aprovechamiento.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 17. — La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación y serán sancionados con multa, según el grado de malicia y con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas en la forma y con la multa que se señala en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### *Disposiciones a tener en cuenta:*

Art. 18. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Enti-

dades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### *Vigencia:*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación:*

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 1988.

Pampliega, a 30 de marzo 1988.  
El Secretario (ilegible). — V.º B.º  
El Alcalde (ilegible):

#### **Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso**

Por parte de D. Aurelio López Martínez, se ha solicitado licencia para instalación de cafetería y tienda en Valdenoceda de Valdivielso, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Valdivielso, a 12 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3763.—3.150,00

#### **Ayuntamiento de Villafruela**

Por D. Francisco Garmendia Ugartechea, en nombre y representación de la S. A. Perdices Altube de Iglesias (Burgos), se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal

para instalación y apertura de la actividad de explotación de perdices e instalación de gas propano destinado a calefacción en el Parque de Vuelo Perdices Altube, S. A., al sitio de Valdecuchar, término de Villafruela.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas interesadas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafruela, 17 de mayo de 1988.—  
El Alcalde, Félix Pascual.

3765.—3.150,00

#### **Ayuntamiento de Estépar**

Por el vecino de este municipio, D. Germán Martínez Pardo, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de local para destinarlo a taller de segunda categoría de mecánica y 3.ª de electricidad, sito en Crta. Valladolid, p. k. 20, de la localidad de Estépar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estépar, a 19 de mayo de 1988.—  
El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

3762.—3.150,00